

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS**

**PROCESO DE TRAMITACION
SOLICITUD DE ACOMODO RAZONABLE PARA ESTUDIANTES**

Introducción

Toda persona, con o sin impedimento tiene derecho a plena participación social. Dicha participación ocurre de distintas formas: aprender, trabajar, entrenarse y compartir en familia, entre otras. Hay leyes federales y estatales que protegen los derechos civiles de las personas con impedimento, para garantizarles la igualdad de oportunidad en esta participación

Este documento establece un esquema operacional para el cumplimiento de las Leyes “Americans with Disabilities Act” of 1990, 42 U.S.C. SS 12101-12212 (Supp. IV 1992) (Ley ADA, Departamento de Justicia Federal), Americans with Disabilities Act Rehabilitation Act of 1973. 29 U.S.C. SS 701-796 (1988) Section 504 29 U.S.C. S 794 (1988 & Supp. V 1993) y LEY 51 y la atención de las solicitudes de estudiantes con impedimentos. La Ley ADA prohíbe a las Instituciones Universitarias discriminar en contra de estudiantes con impedimentos.

Responsabilidad Institucional

El Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico es la máxima autoridad administrativa ó entidad nominadora dentro de la estructura organizacional llamada el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con jurisdicción sobre todos los Decanatos, Institutos y Oficinas que lo integran, y sobre los estudiantes matriculados en los cursos de sus seis facultades ; Medicina, Odontología, Enfermería, Farmacia, Colegio de Profesiones Relacionadas con la Salud y Facultad de Ciencias Biosociales y Escuela Graduada de Salud Pública.

El Rector es responsable de velar por el cumplimiento, divulgación y monitoreo de las políticas institucionales y políticas federales. Las Leyes Federales relacionadas a evitar el discrimen en contra de personas con impedimento son “Americans With Disabilities Act” (ADA) y “Rehabilitation Act”. En el curso de estas Leyes el Rector delega en el Decano(a) de Estudiantes la responsabilidad de velar por el cumplimiento y divulgación de estas leyes.

El Comité Institucional para las Leyes Federales ADA y « Rehabilitation Act » será un organismo asesor al Rector en lo que a estas Políticas se refiere.

Bajo la Ley ADA la Institución Académica viene obligada a hacer un acomodo razonable a las personas con impedimentos físicos o mentales conocidas de los estudiantes cualificados/as con impedimentos.

El título I de la Ley ADA prohíbe a la Institución Académica discriminar contra aquellos estudiantes cualificados con impedimentos con relación al reclutamiento, selección y admisión de estudiantes, promoción, traslado, amonestación, suspensión, expulsión, y otros términos, derechos o privilegios de los estudiantes. La discriminación genera responsabilidad institucional y personal, y no importa si hubo o no la intención de discriminar.

No realizar las modificaciones no constituye discrimen cuando al hacer las mismas, estas alteran fundamentalmente una de las siguientes: la naturaleza de los currículos o los requerimientos de los programas de estudios y las agencias acreditadas. La institución académica no está obligada a realizar el acomodo si el hacerlo representa una carga indebida para las operaciones de esta. Para determinar onerosidad hay que considerar los recursos financieros de la entidad como un todo. Además es necesario hacer un análisis que demuestre que es significativamente difícil o costoso, a la luz de criterios, tales como, naturaleza y costo del acomodo.

Al atender los casos de acomodo razonable es imprescindible tener en cuenta el aspecto de la confidencialidad de la información. **Aunque es importante obtener por escrito, un permiso firmado por el estudiante para informar de su impedimento a terceras personas; ello no será necesario respecto de personas esenciales para la tramitación de la petición.**

Para tramitar un acomodo se requiere que el afectado o interesado haga solicitud por escrito, por sí mismo o por representación, excepto en casos de condiciones mentales o emocionales, cuando los funcionarios de la institución vienen al conocimiento de ellas.

Descripción de los Procesos

A. Petición de Indole Académico

1. El estudiante somete carta con la petición acompañada de certificado médico, evaluación por personal certificado en el área pertinente y/o evaluación de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia ó su equivalente al

Decano, Decano Asociado para Asuntos Académicos ó Decano Auxiliar para Asuntos Estudiantiles de su facultad.

2. El Decano de la Facultad deberá informar por carta al Decano de Estudiantes del Recinto.
3. El Decano Asociado de Asuntos Académicos de la Facultad en conjunto con los Directores de Departamento, Directores de Programa y/o Profesores realizarán las gestiones correspondientes para atender las peticiones*, según corresponda.
4. Una vez se realizan los arreglos para el Acomodo a nivel de la facultad se debe informar de estos al Decano de Asuntos Académicos y al Decano de Estudiantes.
5. Cuando se realizan cambios en los programas académicos estos deberán ser informados al Registrador y al Decano de Asuntos Académicos del Recinto.
6. De acuerdo al impedimento presentado por el estudiante se pueden solicitar evaluaciones de la condición para la duración del acomodo al finalizar la sesión académica, ya que hay condiciones que pudiesen mejorar ó sanar y no requerir del acomodo en periodos académicos subsiguientes. El Decano Asociado de Asuntos Académicos de la Facultad será el llamado a hacer esta petición al estudiante.
7. *El Procurador Estudiantil*
 - a. *Podrá servir de asesor tanto al estudiante como a los miembros de la administración o a los claustales de la Facultad.*
 - b. *Podrá servir como mediador entre el estudiante y la Facultad para lograr la debida tramitación de los acomodos.*
8. El Decano de Estudiantes:
 - a. Será el encargado a nivel del Recinto de llevar un Registro Institucional de las Peticiones de Acomodo Razonable para Estudiantes. Copia de este registro será enviado a la Oficina de los Asesores Legales del Recinto al finalizar cada semestre.

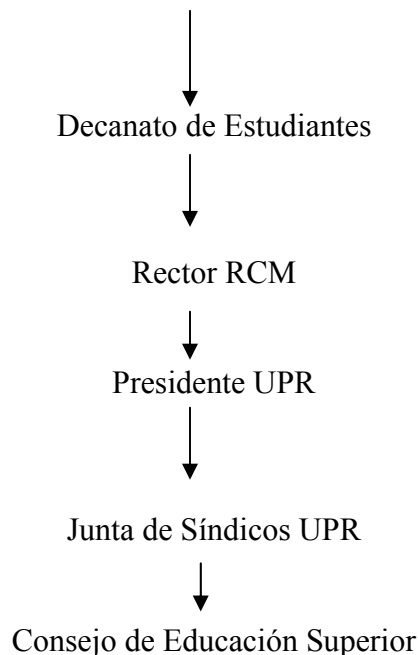
*** En el caso de haber dudas si la petición procede o no, el Decano de Asuntos Académicos de la Facultad puede someter consulta a la Oficina de Asesores Legales del Recinto ó al profesional de la salud a cargo del caso.**

- b. Velará por el cumplimiento de los acomodados razonables solicitados por los estudiantes. Tanto los Decanos, Decanos Asociados para Asuntos Académicos, Decanos Auxiliares para Asuntos Estudiantiles y así como los Estudiantes podrán solicitar a este su intervención como mediador; en el caso que haya dificultades en atender adecuadamente la petición de acomodo.
9. La parte afectada podrá apelar la decisión tomada por el Decanato de Estudiantes, de no estar de acuerdo con ella, al Rector del Recinto de Ciencias Médicas *y sucesivamente a otras autoridades académicas y universitarias, según lo establecido en el Reglamento Sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 138, 1981-82.*

FLUJOGRAMA

Proceso de Apelación ó Querrela de Incumplimiento « Due Process »

Solicitud a nivel del Decanato del Programa en el cual
El/la estudiante está matriculado



B. Petición de Indole Técnica ó de Facilidades Físicas

1. El estudiante somete carta con la petición acompañada de certificado médico, evaluación por personal certificado en el área pertinente y/o evaluación de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia ó su equivalente al Decano, Decano Asociado para Asuntos Académicos ó Decano Auxiliar para Asuntos Estudiantiles de su Facultad.
2. El Decano de la Facultad deberá informar por carta al Decano de Estudiantes del Recinto.
3. El Decano de Facultad determinará si el Decanato puede atender la petición y su impacto económico. Este proceso conllevará las consultas correspondientes al Director de la Oficina de Planta Física, Decano de Administración y Rector del Recinto de Ciencias Médicas.
4. Concurrentemente se solicitará, por escrito, la opinión de la Oficina de los Asesores Legales del Recinto.
5. Una vez se realizan los arreglos para el Acomodo a nivel de la facultad se debe informar de estos al Decano de Asuntos Académicos y al Decano de Estudiantes.
6. De acuerdo al impedimento presentado por el estudiante se pueden solicitar evaluaciones de la condición para la duración del acomodo, al finalizar cada sesión académica ya que hay condiciones que pudiesen mejorar ó sanar y no requerir del acomodo en periodos académicos subsiguientes. El Decano Asociado de Asuntos Académicos de la Facultad será el llamado a hacer esta petición al estudiante.
7. *El Procurador Estudiantil*
 - c. *Podrá servir de asesor tanto al estudiante como a los miembros de la administración o a los claustrales de la Facultad.*
 - d. *Podrá servir como mediador entre el estudiante y la Facultad para lograr la debida tramitación de los acomodos.*

8. El Decano de Estudiantes velará por el cumplimiento de los acomodos. Tanto los Decanos, Decanos Asociados para Asuntos Académicos, Decanos Auxiliares para Asuntos Estudiantiles y así como los Estudiantes podrán solicitar a éste su intervención como mediador, en el caso que haya dificultades en atender adecuadamente la petición de acomodo.
9. La parte afectada podrá apelar la decisión tomada por el Decanato de Estudiantes, de no estar de acuerdo con ello, al Rector del Recinto de Ciencias Médicas *y sucesivamente a otras autoridades académicas y universitarias, según lo establecido en el Reglamento Sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 138, 1981-82.*

La normativa establecida en este documento entró en vigor en el año académico 2000-2001, según aprobado por el entonces Rector, Dr. Pedro J. Santiago Borrero, como medida transitoria en tanto la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico promulgase reglamentación aplicable al Sistema. Las enmiendas a este documento entrarán en vigor 30 días después de su aprobación por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas.

Aprobado por,

Comité Institucional Leyes ADA y "Rehabilitation Act"

Fecha: _____

Dr. José R. Carlo, Rector

Firma: _____

Fecha: _____

Anejos:

1. *Glosario*

Anejo 1

GLOSARIO

1. Acomodo razonable :

Bajo la Ley, la entidad tiene que hacer un acomodo razonable a las limitaciones físicas o mentales conocidas de las personas calificadas con impedimentos, a menos que el hacerlo represente una carga indebida para sus operaciones. La Ley requiere hacer aquellas modificaciones que le permitan a la persona calificada con impedimentos ser considerado para las posiciones que interese, realizar las funciones de esas posiciones, y disfrutar de los mismos beneficios y privilegios que otros empleados sin impedimentos. El reglamento incluye los siguientes ejemplos de acomodos razonables.

- 1) Hacer las facilidades existentes accesibles. Esto puede incluir modificaciones tales como construir rampas, reorganizar anaqueles, ó añadir barras de apoyo en los baños.
- 2) Reestructuración de tareas y prácticas académicas.
- 3) Adquisición o modificación de equipos o aditamentos, tales como muebles mas bajos, letreros en braille, calculadoras con sonido, mensajes grabados, equipos de telecomunicación para personas sordas, o volteadores de páginas mecánicos. La entidad no tiene que proveer equipo de uso personal, tales como sillas de ruedas, espejuelos y audífonos de uso personal, pero tiene que permitirle a la persona utilizar esos equipos si la persona los tiene disponibles ó está dispuesta a adquirirlos ella misma.
- 4) Ajuste ó modificación apropiada de exámenes, materiales de entrenamiento, o políticas de la entidad.
- 5) Proveer lectores o intérpretes.
- 6) Hacer arreglos para reposición de clases, tareas, exámenes y prácticas clínicas, cuando sea necesario, para asistir a sus tratamientos y citas médicas.
- 7) Proveer transportación accesible y estacionamientos reservados para personas con impedimentos.
- 10) Otros acomodos similares.

2. **Carga indebida :**

« Carga indebida » es una dificultad o costo significativo de proveer un acomodo. Se determina de acuerdo a los recursos que tiene disponible la entidad y el impacto que dicha carga tendría sobre sus operaciones. *Tiene que llevarse a cabo un análisis que demuestre que es significativamente difícil o costoso a la luz de varios criterios.*

Los siguientes criterios deben ser considerados para determinar si un acomodo constituye una « carga indebida » para la entidad:

- 1) La naturaleza y costo del acomodo.
- 2) Los recursos financieros totales de la entidad como un todo (Sistema UPR y fondo de Emergencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

El impacto en los recursos administrativos y operacionales, y en otros componentes organizacionales.

3. **Conducta prohibida :**

Los títulos II y V de la Ley ADA prohíben a la Institución Académica discriminar contra aquellos estudiantes cualificados con impedimentos con relación al reclutamiento, selección y admisión de estudiantes, promoción, traslado, amonestación, suspensión, expulsión, y otros términos, derechos o privilegios de los estudiantes.

4. **Discrimen en el Título II :**

Fallo ó incumplimiento en hacer modificaciones razonables en prácticas de políticas, ó procedimientos, cuando tales modificaciones son necesarias para los ofrecimientos académicos, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o acomodos para individuos con impedimentos, a menos que la entidad no pueda demostrar que hacer estas modificaciones alteraría fundamentalmente la naturaleza de los currículos y/o requerimientos de los programas académicos.

Fallo ó incumplimiento en tomar los pasos que puedan ser necesarios para asegurar que ningún individuo con impedimentos sea excluido, se le deniege servicios, sea segregado ó de otro modo tratado diferente a otros individuos por la ausencia de ayudas auxiliares y servicios a menos que la entidad pueda demostrar que tomar esos pasos alteraría fundamentalmente la naturaleza de los currículos y/o requerimientos de los programas académicos, ó acomodos que se ofrecen ó que resultaría en un cargo excesivo.

El discrimen se configura de varias formas, entre ellas:

- Rechazar por alegada carga onerosa sin haber hecho análisis requerido.
- Disuadir para que no solicite acomodo (es un tipo de rechazo a evaluar petición), o dilatar irrazonablemente la evaluación para acomodo.
- Especular con miedos o predicciones generalizadas sobre lo que podrá o no hacer en un futuro la persona que tiene cierto impedimento.
- Entrar en relaciones contractuales cuyos servicios no proveen para atender necesidades de acomodo.
- Tener prácticas, criterios o métodos, que aunque neutrales, tienen impacto adverso sobre personas con impedimentos. La intención no cuenta para la discriminación.
- Rechazar, marginar, excluir, enajenar, o dar un trato distinto, porque se relaciona con una persona que tiene impedimento y por tal razón, tendrá problemas de cumplimiento con horario o tareas.

La discriminación genera responsabilidad institucional y personal, y no importa si hubo o no la intención de discriminar.

5. **Impedimento :**

« Impedimento » (« disability ») es una condición física ó mental que limita sustancialmente una ó más de las actividades principales del quehacer diario, tales como caminar, ver, hablar, respirar, aprender, o trabajar. Incluye además a personas que posean un historial de tal condición, aunque ya no padezcan de ella, y a aquellos que sean considerados como si tuviesen tal condición, aunque en realidad no la tengan.

6. **Estudiante cualificado con impedimento :**

Aquel/la estudiante con impedimento que satisface los requisitos de destreza, experiencia, educación y otros requisitos relacionados con el programa académico y que puede realizar las funciones esenciales del programa de estudios y la profesión, con o sin acomodo razonable.